

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2025/0003899**

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO
DIVISIONAL**

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio **11758 del 25 de julio de 2025**.

En respuesta a las objeciones de su despacho, presentamos un nuevo pliego reivindicatorio en donde el alcance de este difiere del alcance actualmente reivindicado en la solicitud parental y tampoco reclama la misma materia de la solicitud parental. Particularmente, la solicitud divisional excluye las sales de nicotinato y tartrato reivindicadas en la solicitud parental.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicito aceptación a trámite de la solicitud de la referencia.

Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio
- Tasas de modificación

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41

REIVINDICACIONES

1. Una sal farmacéuticamente aceptable de sepiapterina, en donde la sal y/o cocrystal farmacéuticamente aceptable es una sal de metanosulfonato, una sal de toluenosulfonato, una sal de bencenosulfonato, una sal de sulfato, una sal de fosfato, una sal de malonato, una sal de fumarato, una sal de gentisato o una sal de glicolato.

2. La sal y/o cocrystal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en donde la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de fosfato, una sal de glicolato, una sal de fumarato, una sal de gentisato o una sal de malonato.

3. La sal y/o cocrystal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1 ó 2, en donde la sal y/o cocrystal farmacéuticamente aceptable es una sal de fosfato.

4. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de metanosulfonato.

5. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de toluenosulfonato.

6. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de bencenosulfonato.

7. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de sulfato.

8. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de malonato.

9. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de fumarato.

10. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 9, en la que la sal de fumarato es una sal de fumarato 2:1.

11. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal gentisata.

12. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 1, en la que la sal farmacéuticamente aceptable es una sal de glicolato.

13. La sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, en la que la sal es cristalina.

14. La sal farmacéuticamente aceptable de la reivindicación 13 que comprende menos del 40% en peso de compuesto amorfo.

15. Una composición farmacéutica que comprende la sal farmacéuticamente aceptable de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.